



## ¿Es viable jurídicamente la prisión perpetua en Colombia como sanción para delitos sexuales?

*Leidy Marcela Gamboa Mendivelso*

*Especialización en Derecho Penal*

*Silvia Stella Reyes Vásquez*

*Especialización en Derecho Penal*

### Resumen.

Atendiendo al Acto legislativo Número 001 del año 2020, "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, suprimiendo la pena de prisión perpetua y estableciendo la pena de prisión revisable". Se analizará la viabilidad jurídica de la prisión perpetua en Colombia, para determinar la argumentación jurídica y si es contraria o no a nuestra carta magna con base a la dignidad humana, posibilidad de resocialización, la igualdad y la libertad.

**Palabras clave:** Prisión perpetua, dignidad humana y estado social de derecho.

### Abstract.

The law project Act No. 001 of 2020, "For which article 34 of the Political Constitution of Colombia is amended, abolishing the prison sentence and establishing the re-reviewable prison sentence". The legal feasibility of perpetual imprisonment in Colombia will be analyzed to determine legal argumentation and whether or not to contrary our Political Constitution of Colombia on the basis of human dignity, the possibility of resocialization, equality, and freedom.

**Keywords:** Perpetual prison, human dignity and social status of law.

### Introducción

La Constitución Política de Colombia del año 1991, establece que está prohibida sancionar con medidas tales como el destierro, prisión perpetua y confiscación; sin embargo, estas prohibiciones no solo se encuentran estipuladas en la constitución colombiana, también encuentran su respaldo mediante el bloque de constitucionalidad, por medio de los instrumentos jurídicos que han sido ratificados por los países que consideran estas condenas como vulneradoras de Derechos Fundamentales que tienen que ser salvaguardados por el ordenamiento jurídico de cada estado firmante a nivel nacional e internacional.

Actualmente, en Colombia se sanciona el Acto Legislativo 001 el día 22 de julio de 2020, el cual modifica parcialmente el artículo que 34 de la Constitución Política Nacional, con el pretexto de que las sanciones penales de los delitos sexuales y homicidios cometidos en niños, niñas y adolescentes no tendrían la prohibición constitucional, bajo la condición de que la condena será revisable cuando cumpla un periodo de tiempo determinado y ciertas prerrogativas, como lo es derecho a la libertad al cumplir con una de las funciones de la pena como lo es la reinserción social, lo cual si se llegase aprobar se tendría que modificar el código penal, el código penitenciario entre otros.

De otra parte, tenemos en cuenta que toda norma expedida por el órgano legislador debe tener un peso jurídico y finalidad ante la sociedad, en especial la rama del derecho penal al ser de “ultima ratio”, ya que esta es la encargada con el fin de ser garante de la convivencia en la sociedad, previa evaluación de las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado.

Concepto que sustentó el objetivo general con dos objetivos específicos, correspondientes a dos capítulos del presente documento; aclarando que el primero responde al marco jurídico internacional. Seguidamente va el capítulo que permitió estudiar el ordenamiento jurídico colombiano, desde la Constitución Política, leyes e instrumentos internacionales ratificados por Colombia. En el capítulo tercero se consolidaron las observaciones sobre la viabilidad jurídica de la cadena perpetua en Colombia. Para, finalmente, llevar a conclusiones al problema planteado.

Frente a lo expuesto, se tiene que, la cadena perpetua en comparación con otras legislaciones como es Reino Unido que se encuentra en su legislación como una de las más altas penas que a una persona la puedan condenar, Italia que se encuentra permitida con la obligación de que el condenado se reeduce, también tenemos el caso de Costa Rica, donde el trato a los reos no debe ser cruel ni degradante por ende no está permitida la sanción de la cadena o prisión perpetua.

En síntesis, es necesario remontarnos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217, se estableciendo por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero y se ha traducido a más de 500 idiomas por la cual cada estado miembro como lo es Colombia la debe ratificar para tener plenos efectos de esta acuerdo bilateral internacional.

Según la investigación del profesor Emiro Cáceres Gonzales de la Universidad EAFIT, donde ejecuto un análisis utilizando el método de ingeniería de reversa sobre los intentos de modificación del artículo 34 del texto constitucional, se logró determinar que parte de los parámetros establecidos para la viabilidad de la cadena perpetua son:

“1) la existencia de un debate binario en el que se yuxtapone una relación, ciudadano/enemigo;2). La pretensión legisladora para ese enemigo, no ciudadano, es, mantenerlo lo más alejado posible de la sociedad, la que le considera como

irresocializable; 3). El permanente aumento de la conminación penal, muchas veces con fines electorales, a fin de venderle a la sociedad, una falsa idea de seguridad y hacerle creer que le preocupan sus demandas; y, 4). La –recurrente– falta de racionalidad en el debate legislativo, el carente sustento empírico para soportar las afirmaciones que incorpora en sus exposiciones de motivos, ponencias y debates. (Cáceres González, 2019, pág. 6).

## Objetivo de Investigación

### Objetivo General

Analizar la viabilidad jurídica de la cadena perpetua en Colombia como sanción para los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.

### Objetivos Específicos

Revisar dentro del ordenamiento jurídico colombiano la sanción de la prisión perpetua en delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Determinar los argumentos que justifican la viabilidad del proyecto de ley sobre la prisión perpetua como sanción para delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

## Descripción del Problema

Así mismo, el sistema jurídico colombiano dispone de entidades administrativas y judiciales de orden nacional, departamental y municipal, que tienen como finalidad respetar los derechos que detenta en cada persona en especial la Dignidad Humana. Ahora bien, por mandato constitucional se delegó a la Fiscalía General de la Nación para ejecutar medidas de protección y sanción frente a aquellas conductas que revistan las características punitivas (Cons.1991, Art. 249). Precisamente, fue a partir de la Constitución Política de 1991 y del Código de Procedimiento Penal de 2004 que se implementaron políticas en cuanto a la protección de la Dignidad Humana bajo cualquier circunstancia procesal en materia administrativa o judicial.

Por otro lado, la Fiscalía General de la Nación (FGN) como encargada de investigar y acusar por los delitos contemplados en el Título IV sobre los Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, con sus artículos 205 al 212 del Código Penal. Esto, comprende que el computo de penas contemplado en la legalidad del Código Penal del 2000 deben estar supeditadas en lo manifestado en el artículo 11 y 44 de la Constitución Nacional de Colombia, y también, bajo la óptica de la prohibición de la cadena perpetua, condenas de destierros y pena de muerte en cualquier jurisdicción sancionatoria en país en especial al verificar estas prohibiciones que debe tener en cuenta el juez de la república o el funcionario publico que detente este poder.

En este sentido, se determina el acto legislativo 001 de 2020, en cuanto a la viabilidad jurídica legal de si se debe implementar este tipo de sanción. Por consiguiente, se estableció como pregunta de investigación: ¿Es viable jurídicamente la prisión perpetua en Colombia como sanción para los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes?.

### **Formulación del problema**

¿Es viable jurídicamente la prisión perpetua en Colombia como sanción para los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes?

### **Hipótesis**

Dar aplicación al Acto Legislativo 001 del 22 de julio de 2020, es inconstitucional, contra la dignidad humana, las finalidades de la pena dispuestas en la legislación y va en contra de los tratados ratificados por Colombia, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), será que el estado colombiano está preparada, desconociendo la problemática que subsiste en la realidad del país para asumir la permanencia y el cuidado de los ciudadanos condenados, será que contamos con las infraestructuras e instalaciones adecuadas, con el personal penitenciario, con el equipo médico con los tratamientos psicológicos y psiquiátricos que todo condenado debe tener con las garantías de ser respetados los derechos fundamentales y con el principio de la Dignidad Humana como fundante de un Estado Social de Derecho.

## Metodología

Es una investigación básica jurídica dogmática que según Clavijo Caceres, Guerra Moreno, & Yañez Meza (2014) se “(...) concentra en las normas jurídicas pero estudiadas desde perspectivas especiales” (p. 49), analizando el contexto social para después valorarlo, con relación a los fines que aborde el Estado.

En este sentido, se caracteriza por tratar de “(...) comprender cómo experimentan la realidad. Busca aprehender el proceso interpretativo permaneciendo distanciado como un observador objetivo y rechazando el papel de unidad actuante” (Moreno Millán, 2014, pág. 5)

Por ello, se revisará la normatividad sobre la prisión perpetua en Colombia. De otra parte, el segundo objetivo determinará la argumentación jurídica que sustenta la prisión perpetua en Colombia, para poder realizar un análisis sobre la viabilidad jurídica y poder establecer si es factible su desarrollo.

### **Capítulo 1. La Prisión Perpetua en Colombia Prisión Perpetua y Estado Social de Derecho**

Se vislumbra un claro desequilibrio en relación con la prisión perpetua relacionado con el estado social de derecho, puesto que la finalidad de la pena debe ser de resocialización y no una recurrente persecución que genera una irracionalidad, porque pretende endilgar una pena desproporcional y poco eficiente. Es por ello, que se debe identificar los dos poderes constitucionales que se establecen dentro del sistema jurídico ya que la constitucionalidad de la norma emana del pueblo y del sistema constitucional con base en el bloque de constitucionalidad. Teniendo claro que, la Dignidad Humana es incompatible con la sanción de prisión perpetua porque según Hernández es:

“Un retroceso en contra de las garantías que han sido reconocidas como núcleo de nuestro sistema constitucional y se oponen a los avances que han tenido lugar en nuestro país y en el mundo en la construcción de un derecho penal más garantista y humano” (2020, pág. 10).

La Constitución Política de Colombia establece una serie de garantías que promueven el reconocimiento de la Dignidad Humana y como se envuelve dentro de la universalidad del orden social para ejecutarse dentro del sistema carcelario bajo lineamientos enmarcados en la proporcionalidad y razonabilidad relacionados a las funciones de la pena, que buscan un mejor futuro en la sociedad considerando que la retribución justa, prevención especial y reinserción social son amparo para la protección del condenado son las características que tiene que cumplir un objetivo para que nunca se le sean violados los derechos humanos.



de Costa Rica, 1949), la cual el condenado queda en disposición de recibir una pena pero que no tenga como sanción la prisión perpetua. Este tipo de medidas sancionatorias generar una pérdida de identidad para la consecución de la pena dado que se presenta un aumento en la carga presupuestal del estado, produciendo desestabilidad para mantener la infraestructura de los centros carcelarios, sumado a países como Colombia que las carceleros fueron catalogadas como “cosas inconstitucionales” para aquellos países donde el sistema jurídico y económico presenta inestabilidad como lo que se manifiesta a modo de ejemplo por parte del Comité europeo por parte de investigadora Yague donde ejecuto un:

“análisis de los informes generales y por países emitidos por el Comité nos permite conocer la realidad del duro cumplimiento de las penas de cadena perpetua en los países que conforman el Consejo de Europa. Los estándares de ejecución para este tipo de penas elaborados por el Comité, recientemente revisados y publicados en 2016, actúan como líneas directrices para la configuración de un régimen de ejecución de estas penas que permita la posibilidad real de una futura reincorporación del condenado a la sociedad y darán luz a la tarea pendiente del legislador español de revisar el sistema de cumplimiento de la prisión permanente” (2017, pág. 17).

## **Capítulo 2. La prisión perpetua y su constitucionalidad Dignidad Humana y libertad en Colombia**

Sin duda alguna, el estado social de derecho tiene relacion directa con la Constitución Política de Colombia y más específicamente en su Artículo 1º, donde enuncia que el Estado colombiano está bajo la primacía del interés general sobre el particular. En el mismo sentido Suarez afirma lo siguiente:

“expresión que busca la realización de los derechos sociales fundamentales, de esta manera se busca que el Estado propicie el ejercicio de la libertad y la igualdad real y no formal. La realización de los derechos sociales fundamentales es el criterio por excelencia para evaluar la verdadera existencia de un Estado social de derecho” (2016, pág. 10).

Este afirmación, define concepto de Dignidad Humana abarca otro ámbito no jurídico, se define como: “consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos” (Valls, 2015), este significado salvaguarda las decisiones que entre los seres humanos tomamos bajo juicios de valores en nuestras acciones del día a día, con el fin no sean vulnerados los Derechos Fundamentales nuestra vida, integridad, libertad entre otros.

Por otro lado, los delitos sexuales son reconocidos como aquellos que atentan la integridad y libertad sexual, vulneración que es castigada penalmente a manera de sanción privativa de la libertad por cierto tiempo.

Con base a lo anterior, los delitos sexuales cometidos en niños, niñas y adolescentes la Organización Mundial de la Salud, indican como definición que:

“puede definirse como la participación de un niño en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa o para las que no está suficientemente desarrollado, o que transgreden leyes o tabúes sociales” (OMS, 2009, pág. 10).

**LA PRISIÓN PERPETUA**

Por ello, la prisión perpetua, que tiene como significado, “una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida” (Córdoba, 2014, p. 13-14, citado por García, s.f., p. 8), es una de las penas con mayor castigo social, la cual no deriva de las funciones de la pena que se encuentran contempladas en nuestra legislación como Estado Social de Derecho.

Así mismo, se establecen las funciones de las penas en Colombia que se encuentran dentro de los principios procesales a los cuales deben cumplirse como es el de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad

Además, las funciones se encuentran consagradas en los artículos 3 y 4 del Código Penal, que para el tema la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T-265 de 2017, diciendo que: “(...) La función de prevención general... está orientada a evitar el cometimiento de conductas delictiva”. La reinserción social es deber del estado, porque el ser humano frente a la imposición de la pena debe retornar o propender al seno social, para cumplir la finalidad del sistema penal colombiano operando en un criterio de reinserción social, que se determina con la imposición de que exista una resocialización efectiva y el condenado pueda reintegrarse a la sociedad.

En cuanto al tema de la prisión perpetua, como pena por el actuar doloso del ser humano, tenemos en que existen diversos autores que hablan sobre la efectividad de la imposición o no, como se plantea que:

“(...) mientras los incrementos en la severidad de las penas no tienen efectos preventivos comprobados, éstos si resultan del reforzamiento de los factores que inciden en una mayor certeza de la sanción (...) si el aumento de la certeza de las sanciones penales (y por tanto, en general, el aumento de la certeza de que el sistema penal funcionará satisfactoriamente) supone incrementos verificables en la eficacia preventiva de las normas, ello es indicativo de que el Derecho penal en



El Estado colombiano firmó el pacto por los derechos civiles y políticos, el cual se ratificó en 1969 y que, con la declaración universal de derechos humanos, conforman la carta internacional de derechos humanos. Entre los derechos protegidos por estos tratados ratificados se destaca la importancia de la libertad y la paz, los cuales además tienen reconocimiento a nivel mundial y la dignidad humana intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todas las personas que conforman la sociedad, los estados miembros se han comprometido a cooperar, respetar y hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales del hombre, es por ello que la aplicación es universal y su reconocimiento y aplicación es de carácter nacional e internacional.

La Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales que son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana la vida, la dignidad, la intimidad y la libertad. En el artículo 4 de nuestra Constitución Política de Colombia, se consigna “que nadie estará sometido a la esclavitud, ni a servidumbre, ni a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes”

Por consiguiente, el congreso colombiano en sesiones anteriores no aprobó en más de 20 oportunidades la pena de prisión perpetua en nuestro país. La rama legislativa de la republica mediante actos legislativos identificado como 001/2020 y 047/2019 de la cámara de representantes y el acto legislativo 21/2019 del senado de la república en donde aprobó la modificación parcial del artículo treinta y cuarenta de la constitución colombiana, que se encuentra expuesto de en el momento “cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en modalidad dolosa, acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir”, se podrá imponer como sanción la pena de la cadena perpetua. Toda pena de prisión perpetua tendrá control automático ante el superior jerárquico. En todo caso la pena deberá ser revisada en un plazo no inferior a veinticinco (25) años, para evaluar la resocialización del condenado.

Sin duda alguna, el Estado Social de Derecho es establecido en la Constitución Política de Colombia en su primer artículo, permaneciendo el Estado colombiano en la óptica de los intereses generales sobre los particulares. En el mismo sentido, (Suarez, 2016) afirma lo siguiente:

“Expresión que busca la realización de los derechos sociales fundamentales, de esta manera se busca que el Estado propicie el ejercicio de la libertad y la igualdad real y no formal. La realización de los derechos sociales fundamentales es el criterio por excelencia para evaluar la verdadera existencia de un Estado social de derecho” (Suárez Morales, 2016, pág. 10).

Bajo la anterior pensamiento, encontramos que el Sistema Penal Acusatorio Colombiano depende íntegramente a lo establecido en la Constitución Política Nacional y al Código de Procedimiento Penal (2004), en el tema de dignidad, “Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana” (Art. 1), esto reconoce que cualquier procedimiento en materia penal debe estar siempre la prohibición del trato degradante que afecte los derecho inherentes a los procesados.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia, “pero existen ciertos derechos que en ninguna circunstancia se le pueden anular, entre ellos el de la dignidad humana, que es el único que tiene valor absoluto y no puede ser relativizado” (Sentencia C-397).

Ahora bien, según el Código Penal colombiano, sobre los Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, con sus artículos 205 al 212A, deja claro que el derecho penal sexual está caracterizado por su integridad, en razón a que se ocupa sólo de aquellos punibles que afectan de manera grave los bienes jurídicos fundamentales a los ya nombrados de una persona. De allí se deduce que, el derecho penal debe ser “última razón” si y sólo si no existe otro mecanismo que proteja el bien tutelado.

En efecto, Colombia tiene un marco jurídico, para darle sustento normativo a la investigación y protección de este bien jurídico condensado en el interés superior de niño, niña y adolescente, se encuentra en la expedición del Código de Infancia y adolescencia bajo la Ley 1098 de 2006, fundado en que este tipo de sujetos, deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos y reitera que la familia tiene la obligación de inhibirse de realizar todo acto que implique maltrato físico, sexual o psicológico o de exponer a las niñas, los niños o adolescentes a situaciones de explotación económica.

### **Bloque de constitucionalidad colombiano y la prisión perpetua**

El derecho internacional ha estipulado algunas prohibiciones que surge de los tratados, acuerdos y costumbres internacionales. Precisamente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), sobre las penas, que, “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Art. 5), esta Convención firmada por nuestro país y ratificada en el año 1973, adquiere como Estado parte una obligación en cuanto a las sanciones generadas por conductas humanas,

Posteriormente, se ratificó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1975), estableciendo que, “Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante” (Art. 3). Por ende, la Constitución Política de Colombia sigue la línea de salvaguardar de los DD.HH fundamentales en razón a la dignidad humana como son la vida, la dignidad, la intimidad y la libertad y se denominan derechos fundamentales dado su carácter inalienable. Por consiguiente, el deber del Estado colombiano recae en la protección constitucional de la infancia, establecido en la carta magna colombiana en su Artículo 44, al reconocer que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales y son de carácter preferente frente a los demás.

En específico, esta opinión, además de consagrar derechos de los niños como a la integridad física y a la salud, resalta la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger a los niños contra violencia física o moral, secuestro, venta abuso sexual, explotación laboral y trabajos riesgosos.

Hay que resaltar que los estados miembros o los que están ratificados, se han comprometido a cooperar, para dar un efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, por esto la aplicación es de carácter universal dando reconocimiento y aplicación de carácter nacional e internacional, es por esto por lo que, los derechos humanos en Colombia otorgan al individuo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie estará sometido a la esclavitud, ni a servidumbre, ni a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

## Conclusiones

Para contestar el problema de investigación realizamos un recorrido al marco jurídico legal colombiano sobre que es la pena, las funciones, finalidades y definición de la prisión perpetua, así como las consideraciones en contra o favor de este tipo de condena, en atención a lo siguiente:

Entendiendo que el Acto Legislativo 001 del 22 de julio de 2020 incluye una nueva sanción penal, que es la cadena perpetua respecto de las sanciones sexuales cometidos en niños, niñas y adolescentes, hay conciencia sobre que estos crímenes son muy reprochables en la sociedad, conductas que se encuentran tipificadas en el ordenamiento interno penal legal amparadas por la protección internacional, jurisprudencial e imperio de la Constitución de 1991, con el fin de la salvaguardar los derechos fundamentales e intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes en todo momento por parte del Estado, sociedad y familia en cualquier circunstancia aislada de la rama del derecho penal.

Es evidente también que, el Estado Social de Derecho establecido por orden constitucional emane derechos fundamentales a cada persona, que deban ser respetados por todos y en especial por las entidades del estado en todo momento, por eso mismo los jueces penales bajo este mandato, no deben apartarse de lo estipulado en el sistema jurídico legal colombiano y los convenios internacionales ratificados en nuestro país en especial aquellos temas que derivan sobre los Derechos Humanos, por lo que la aplicación de esta figura jurídica punitiva sería un retroceso en los avances legales que se han realizado en materia de protección de estas prerrogativas, puesto que atenta contra importantes principios reconocidos universalmente a todas las persona, denigrándola como ser humano ante la sociedad.

## Referencias Bibliográficas

- Cáceres González, E. (2019). *Revista nuevo foro penal*. Obtenido de [https://app.vlex.com/?utm\\_medium=email&utm\\_source=transactional&utm\\_campaign=m ail\\_referencia\\_doc#search/jurisdiction](https://app.vlex.com/?utm_medium=email&utm_source=transactional&utm_campaign=m ail_referencia_doc#search/jurisdiction):
- Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yañez Meza, D. (2014). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de [http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017\\_7b9061\\_60327073.pdf](http://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf)
- Cobo del Rosal, M. (2010). *Justicia penal democrática y justicia justa.: Reflexiones*. Esaña: Dykinson. Obtenido de [https://books.google.com.co/books?id=U\\_hzEue171cC&pg=PA96&lpg=PA96&dq=%E2%80%9C\(%E2%80%A6\)+ante+una+sociedad+que+clama+por+que+esto+n o+sea+as%C3%AD+a+la+vista+de+horrendos+cr%C3%ADmenes,+ya+sean+terroristas,+de+orden+sexual+o+de+aguda+crueledad+con+los+men](https://books.google.com.co/books?id=U_hzEue171cC&pg=PA96&lpg=PA96&dq=%E2%80%9C(%E2%80%A6)+ante+una+sociedad+que+clama+por+que+esto+n o+sea+as%C3%AD+a+la+vista+de+horrendos+cr%C3%ADmenes,+ya+sean+terroristas,+de+orden+sexual+o+de+aguda+crueledad+con+los+men)
- Cuneo N. Silvio. (2016). Prisión perpetua y dignidad humana. Una reflexión tras la muerte de Manuel Contreras. *Política Criminal*, Volumen 11, Pag. 6–7. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v11n21/art01.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Artículos 205 al 212 (Título IV) Código Penal Colombiano. [Ley 906 de 2004]. DO: No. 45.658. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)
- Congreso de la República de Colombia. (22 de Julio de 2020). Artículos 1 y 2 (Título IV) Acto Legislativo. [A.C. 001 de 2020]. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%2022%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 34. 7 de julio de 1991 (Colombia) Constitución de la República Italiana [Const]. Arts. 2 y 27. 21 de diciembre de 1947 (Italia) Constitución de la Nación Argentina [Const]. Art. 18. 22 de agosto 1994(Argentina) Constitución Política de Costa Rica [Const]. Art. 40. 7 de noviembre de 1949(Costa Rica)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Const]. Art. 44. 30 de diciembre de 1999 (Venezuela)
- Convención americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 5°. 22 de noviembre de 1969
- Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia de Constitucionalidad 332, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 17 de mayo de 2017.

Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia de Constitucionalidad 1040, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 19 de octubre de 2005.

Deisy, Y. (2014). *Metodo Descriptivo*. Obtenido de <https://karenpulido.jimdofree.com/app/download/9548090769/M%C3%A9todo+descriptivo.pdf?t=1545406278>

Hernández Jiménez, N. (2020). Inconstitucionalidad de la cadena perpetua en Colombia.

*Semillero de Derecho Penitenciario de la Pontifica Universidad Javeriana*. Obtenido de [https://app.vlex.com/?utm\\_medium=email&utm\\_source=transactional&utm\\_campaign=mail\\_referencia\\_doc#/search/jurisdiction:AL,DE,AD,AI,AG,AN,DZ,AU,AT,AZ,BS,BB,BE,BZ,BM,BT,BA,BR,BG,KH,CB,CN,CY,KR,CR,HR,CU,DK,DM,EG,SV,AE,SK,SI,ES,EE,ET,PH,FI,FR,MK,GH,GI,GD,GR,GT](https://app.vlex.com/?utm_medium=email&utm_source=transactional&utm_campaign=mail_referencia_doc#/search/jurisdiction:AL,DE,AD,AI,AG,AN,DZ,AU,AT,AZ,BS,BB,BE,BZ,BM,BT,BA,BR,BG,KH,CB,CN,CY,KR,CR,HR,CU,DK,DM,EG,SV,AE,SK,SI,ES,EE,ET,PH,FI,FR,MK,GH,GI,GD,GR,GT)

Moreno Millán, F. (2014). *Revista de derecho Universidad Catolica del Norte*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v21n2/art09.pdf>

OMS. (2009). Obtenido de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44228/9789243594361\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44228/9789243594361_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pacto San Jose de Costarica (1969). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Perez Alvarez, F., Diaz Cortes, L. M., Heredero Campo, M. T., & Villasante Arroyo, N. J. (2016).

Obtenido de [https://books.google.com.co/books?id=qinyDwAAQBAJ&pg=PA724&lpg=PA724&dq=%E2%80%9C\(%E2%80%A6\)+mientras+los+incrementos+en+la+severidad+de+las+penas+no+tienen+efectos+preventivos+comprobados,+%C3%A9stos+si+resultan+del+reforzamiento+de+los+factores+que+inci](https://books.google.com.co/books?id=qinyDwAAQBAJ&pg=PA724&lpg=PA724&dq=%E2%80%9C(%E2%80%A6)+mientras+los+incrementos+en+la+severidad+de+las+penas+no+tienen+efectos+preventivos+comprobados,+%C3%A9stos+si+resultan+del+reforzamiento+de+los+factores+que+inci)

Reyes Hincapie, M. D. (2019). El populismo punitivo en los delitos sexuales en Colombia.

*Universitarias Estudiantes*, 6. Obtenido de [https://app.vlex.com/?utm\\_medium=email&utm\\_source=transactional&utm\\_campaign=mail\\_referencia\\_doc#/search/jurisdiction:AL,DE,AD,AI,AG,AN,DZ,AU,AT,AZ,BS,BB,BE,BZ,BM,BT,BA,BR,BG,KH,CB,CN,CY,KR,CR,HR,CU,DK,DM,EG,SV,AE,SK,SI,ES,EE,ET,PH,FI,FR,MK,GH,GI,GD,GR,GT](https://app.vlex.com/?utm_medium=email&utm_source=transactional&utm_campaign=mail_referencia_doc#/search/jurisdiction:AL,DE,AD,AI,AG,AN,DZ,AU,AT,AZ,BS,BB,BE,BZ,BM,BT,BA,BR,BG,KH,CB,CN,CY,KR,CR,HR,CU,DK,DM,EG,SV,AE,SK,SI,ES,EE,ET,PH,FI,FR,MK,GH,GI,GD,GR,GT)

Rodriguez Yague, C. (2017). Los estándares internacionales sobre la cadena perpetua del comité europeo para la prevención de la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes. Obtenido de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/los-estándares-internacionales-sobre-la-cadena/docview/2124699867/seq-2?accountid=163357>

Roig Torres, M. (2013). La cadena perpetua: los modelos inglés y alemán. Análisis de la STEDH de 9 de julio de 2013. La 'prisión permanente revisable' a examen. *Cuadernos de Política Criminal. Segunda Época*, 100. Obtenido de [https://app.vlex.com/?utm\\_medium=email&utm\\_source=transactional&utm\\_campaign=m ail\\_referencia\\_doc#vid/perpetua-ingla-lisis-stedh-revisable-510943578](https://app.vlex.com/?utm_medium=email&utm_source=transactional&utm_campaign=m ail_referencia_doc#vid/perpetua-ingla-lisis-stedh-revisable-510943578)

Suárez Morales, D. (2016). *Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13709/4/An%C3%A1lisis%20socio%20jur%C3%ADdico%20del%20Estado%20Social%20de%20Derecho.pdf>

Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Revista de Bioética y Derecho*, 278-279.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>